

DISPOSICION COMUN

Los términos y plazos establecidos en los presentes estatutos, se entenderán referidos a días naturales.

DISPOSICION FINAL

Primera.—Los presentes estatutos entrarán en vigor al día siguiente al de la notificación de su ratificación por la Dirección General de Deportes, sin perjuicio de su posterior publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Firmado: El Presidente.—El Secretario.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

RESOLUCION de 10 de febrero de 2003, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se modifica la Resolución de 31 de octubre de 2001, que aprueba el Reglamento de desarrollo parcial del Decreto 88/1994, de 5 de diciembre, de la actividad artesana.

Tras la entrada en vigor de la Resolución de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de 31 de octubre de 2001, que aprueba el Reglamento de desarrollo parcial del Decreto 88/1994, por el que se regula la actividad artesana del Principado de Asturias, la experiencia acumulada ha evidenciado la dificultad, en muchos casos, de obtener el certificado municipal a que hace referencia el artículo 6, apartado e) del citado Reglamento. Tal certificado se exige para la obtención del documento de calificación artesanal y es el único admitido para acreditar el efectivo desempeño de la actividad artesana en Asturias durante el periodo de un año requerido por la norma; muchos Ayuntamientos carecen de medios suficientes para constatar tal extremo.

Así las cosas, se considera necesario modificar la redacción del citado artículo en el sentido de admitir otros medios de prueba de la experiencia exigida para obtener el documento de calificación artesanal.

El Consejo de Artesanía ha emitido su preceptivo informe, favorable a tal modificación.

En su virtud, en el ejercicio de las facultades reconocidas por el artículo 38 i) de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, y en la Disposición final primera del Decreto 88/1994, de 5 de diciembre, por el que se regula la actividad artesana en el Principado de Asturias, por la presente

RESUELVO

Artículo único.

Se modifica el apartado e) del artículo 6.1 del Reglamento de desarrollo parcial del Decreto 88/1994, por el que se regula la actividad artesana del Principado de Asturias aprobado por Resolución de 31 de octubre de 2001 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de desarrollo parcial del Decreto 88/1994, de 5 de diciembre, por el que se regula la actividad artesana en el Principado de Asturias, que queda redactado como sigue:

“e) Acreditación suficiente del extremo señalado en el artículo anterior, mediante informe o certificado del Ayuntamiento o Ayuntamientos donde radique el taller o se tenga establecida la vecindad, o mediante cualquier otro medio que haga prueba bastante de ello.”

Disposición final.—Entrada en vigor.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Oviedo, 10 de febrero de 2003.—El Consejero de Industria, Comercio y Turismo.—2.397.

CONSEJERIA DE TRABAJO Y PROMOCION DE EMPLEO:

RESOLUCION de 30 de enero de 2003, de la Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo, por la que se ordena la inscripción de la actualización de las tablas salariales para el año 2002, por incremento del IPC, así como el calendario laboral para el año 2003, del Convenio Colectivo de Construcción y Obras Públicas en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Laboral.

Visto el acta de la Comisión Mixta de Interpretación del Convenio Colectivo (código: 3300295; expediente: C-29/02) de Construcción y Obras Públicas, recibida en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Laboral el 29-1-03, en la que se recoge la revisión de las tablas salariales para el año 2002, por revisión del IPC, así como el calendario laboral para el año 2003, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, números 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, en uso de las facultades conferidas por Resolución de 6 de marzo de 2000, por la que se delegan competencias de la titular de la Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo en el titular de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Laboral, por la presente,

RESUELVO

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Laboral, así como su depósito y notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Oviedo, a 30 de enero de 2003.—El Director General de Trabajo y Seguridad Laboral (P.D. autorizada en Resolución de 6-3-2000, BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 22-3-2000).—1.965.

Acta de constitución

En Oviedo, a 22 de enero de 2003.

Reunidos la Comisión Mixta de Interpretación del Convenio Colectivo de la Construcción del Principado de Asturias, compuesta por don José Manuel González Abarrio y don Guillermo Encina Iglesias, en representación de la Confederación Asturiana de la Construcción, y don José Angel Monroy Villa, en representación de la central sindical MCA-UGT, y don Jesús Angel Alonso Fernández, en representación de la central sindical FECOMA-CC OO.

Que dando cumplimiento a lo establecido en el art. 23 del Convenio Colectivo, una vez constatado el IPC del año 2002 que se fijó en el 4% se procede a revisar la tabla salarial que ha de servir para fijar el incremento salarial para el año 2003 en un 2%.

Se incorpora a este acta la tabla salarial revisada.

Y en prueba de conformidad firman en la ciudad y fecha del encabezamiento.